



EXpte 144

EXP 144
ID: 186

Sesión del día 28 de mayo de 1.979.

"Reunido este Jurado cuya presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los vocales Don José Sánchez Pulido, representante del Servicio Provincial del ICONA.- Don Rafael Menendez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don José Rairiz Martínez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Son.- Don Benito Martínez Calo, Presidente de la Cámara Local Agraria de Puerto del Son.- Representante de los vecinos del Monte San Lois.- Don Lisardo Valeiras Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riveira.- Don Ramón Martínez Domínguez, Presidente de la Cámara Local Agraria de Riveira.- Don Ricardo Busto Domínguez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Lousame.- Don Luis Filgueira, representante de la Cámara Agraria de Lousame.- Don Jesús Ramos Fuertes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camariñas.- Don F. Manuel Alvarez Santos, Presidente de la Cámara Local Agraria de Camariñas y Don Isaac Cibrán, representante de los vecinos de Xaviña-Camariñas, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado SIEIRA Y BASTELO de la parroquia de Juno, Municipio de Puerto del Son, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Juno, municipio de Puerto del Son, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia del Monte SIEIRA Y CASTELO, de una superficie de 455.19 Has. aproximadamente, que confina del siguiente modo: Parcela nº 1.- Limita al Norte con el Monte Barbanza de Rivasieira, al Sur con Rego Mesadoiro y Eucaliptal de la Celulosa, al Este con Monte Curota de Puebla del Caramiñal, al Oeste con fincas particulares de Don Ricardo Vila Gonzalez y once mas de los lugares de Traves y Cernadas. Superficie: 203,05 Has.- Parcela nº 2; limita al Norte con fincas particulares de Herederos de Jesús Perez González y veinticuatro más de los lugares de Sieira, Piedras Altas, Guindon y Vistipoy; al Sur fincas particulares de Herederos de Dña. Aurora Maneiro Vila y doce mas de los lugares de Castelo y Abelendo; al Este fincas particulares de Don Norberto Pijuan Lorenzo y cuatro mas de Basteiro, parroquia de Oleiros; al Oeste fincas particulares de Herederos de Ventura Bandín Deán y seis mas de los lugares de Cuesta del Curro, Curro y Sieira. Superficie 190,19 Has. - Parcela nº 3; Norte con parcela nº 2 y fincas particulares de Dña Marina Queiruga y cinco mas de los lugares de Moucho y Escola; al S. con Monte Baleiro de Riveira y Monte Tahume de la parroquia de Muros y fincas particulares de Don José Paz Rego y cuatro mas al E. fincas de Herederos de Rogelio Casais y seis más de los lugares de Abelendo y Castelo; al O. con fincas de Andrés Montemuiño Paz y diez más de los lugares de Parada, Carballido y Outón. Superficie 35,63 Has. - Parcela nº 4; limita al N. con Monte Espiñeiro y Grallade de la parroquia de Caamaño y fincas particulares de José Blanco Garcia y siete mas de los lugares de Aradiza, Barcia, Pozocho y Foxo; al Sur fincas particulares de Francisco Sanlés Sampedro y cinco más de Pozocho, Barcia y Prado del Monte;



Al E. fincas de Herederos de Manuel Santamaria Santos y tres mas de los lugares de Foxo y Prado del Monte; al E. con fincas de Miguel Pérez Sieira y cuatro mas de los lugares de Barcia, Aradiza y Pozocho. Superficie 15,85 Has.- Parcela nº 5. Limita al Norte con fincas de Herederos de Don Manuel Vidal y cuatro mas del lugar de Sieira; al Sur fincas de Don José Ferreiro Cameán y dos más de Costa de Penella; al Este herederos de D^a Josefa Santos Lema y D^a Joaquina Camean; al Oeste fincas de Joaquín Sampedro González y dos más de Sieira. Superficie 0,47 Has.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Juno, municipio de Puerto del Son, de la Provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como Monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.--

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e inde



terminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de la parroquia de Juno, municipio de Puerto del Son, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha Parroquia y en su calidad de miembros de la misma, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

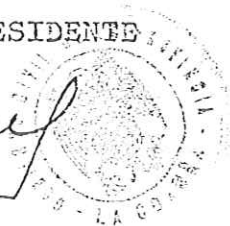
El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos: ACUERDA, clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "SIEIRA Y CASTELO" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta.--

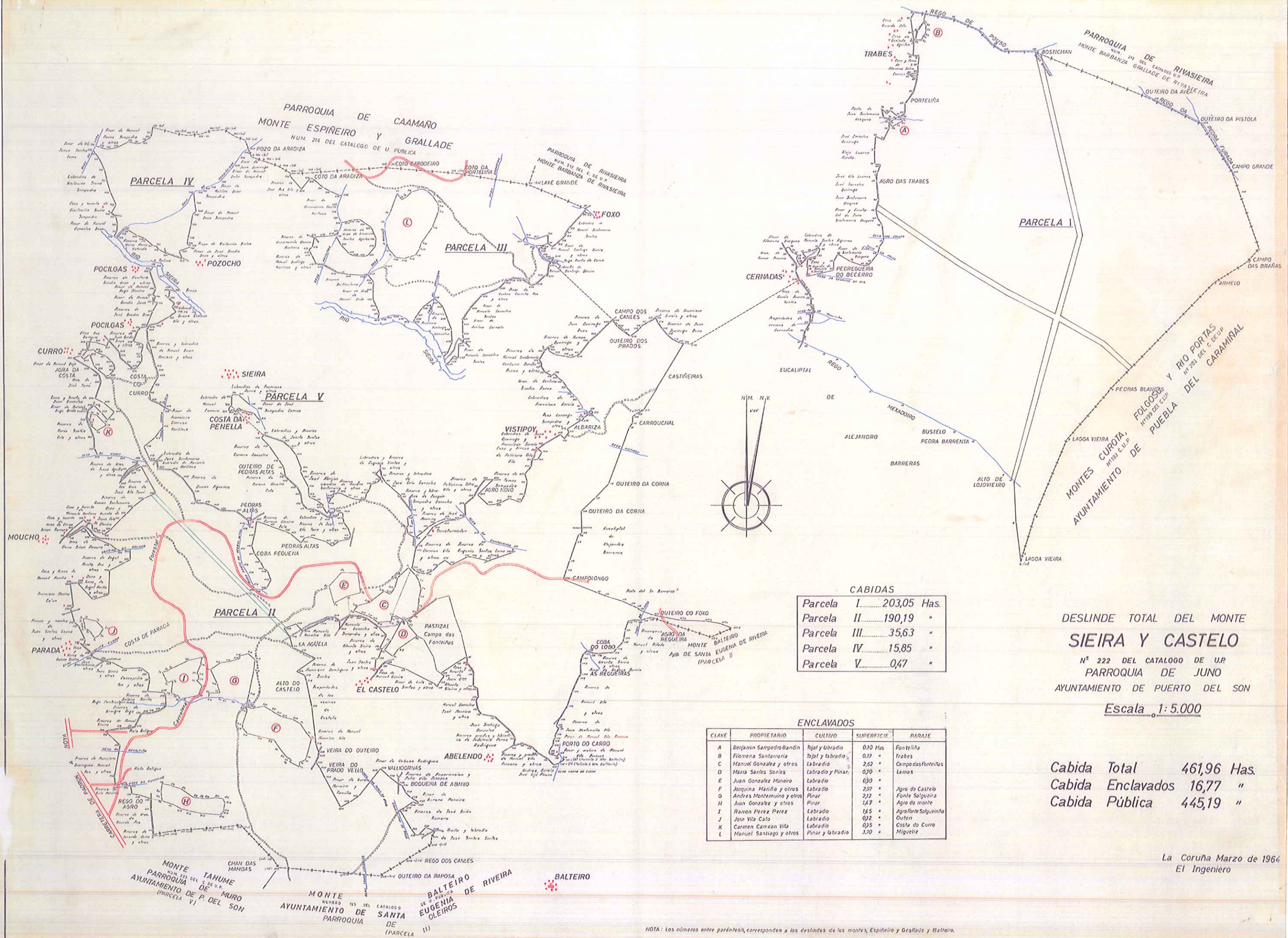
Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro P. Sereuf



L. E. Miguel



CABIDAS

Parcela I	203,05 Has.
Parcela II	190,19 "
Parcela III	35,63 "
Parcela IV	15,85 "
Parcela V	0,47 "

DESLINDE TOTAL DEL MONTE
SIEIRA Y CASTELO
Nº 222 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE JUNO
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL SON
Escala 1:5.000

ENCLAVADOS

CLAVE	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERFICIE	PARAJE
A	Benjamin Sampedro Bandin	hjal y labrado	0,10 Has	Fontella
B	Filomena Santarria	hjal y labrado	0,17 "	Trabes
C	Manuel Gonzalez y otros	labrado	2,62 "	Campo das Fontes
D	Maria Sanles Sinles	labrado y Pinar	0,70 "	Lamas
E	Juan Gonzalez Maneiro	labrado	0,30 "	
F	Joaquina Mariño y otros	labrado	2,57 "	Agro do Castelo
G	Andres Montemayo y otros	Pinar	2,12 "	Fonte Salgueira
H	Juan Gonzalez y otros	Pinar	1,47 "	Agro do monte
I	Ramon Perez Perez	Labrado	1,45 "	Agro fonte Salgueira
J	Jose Vila Calo	Labrado	0,32 "	Outon
K	Carmen Camean Vilo	Labrado	0,25 "	Costa do Curro
L	Manuel Santiago y otros	Pinar y labrado	3,70 "	Migueliz

Cabida Total 461,96 Has.
Cabida Enclavados 16,77 "
Cabida Pública 445,19 "

La Coruña Marzo de 1964
El Ingeniero

NOTA: Los números entre paréntesis, corresponden a los deslindes de los montes, Espiñeiro y Grallade y Balteiro.

Recp. n. 143

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA



JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION de la NATURALEZA
LA CORUÑA

27 MAR 1979

Entrada _____
Salida 1123

27 MAR 1979

7847

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 60 y fecha 15/9/78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

SIEIRA Y CASTELO

Sito en el lugar de

Parroquia de JUNO

Ayuntamiento de PUERTO DEL SON

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado:

SIEIRA Y CASTELO

número

222

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
30/3/66

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Juno

del Ayuntamiento de Puerto del Son

y cuyo amojonamiento

to fue aprobado por O.M. de 15/2/73

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 22/2/41

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación: Ver dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña, 27 MAR 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 20-5-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Barbanza, Miguelis y Castelo sito en el lugar de Juno Parroquia de

Ayuntamiento de Pto. del Son

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominado Sieira y Castelo número 222 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 30/3/66 la que asignó su pertenencia a la - del Ayuntamiento - Parroquia de Juno y cuyo amojonamiento fué aprobado de Pto. del Son Tal monte se encuentra por O.M. de tra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 22/2/41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.



INGENIERO JEFE,

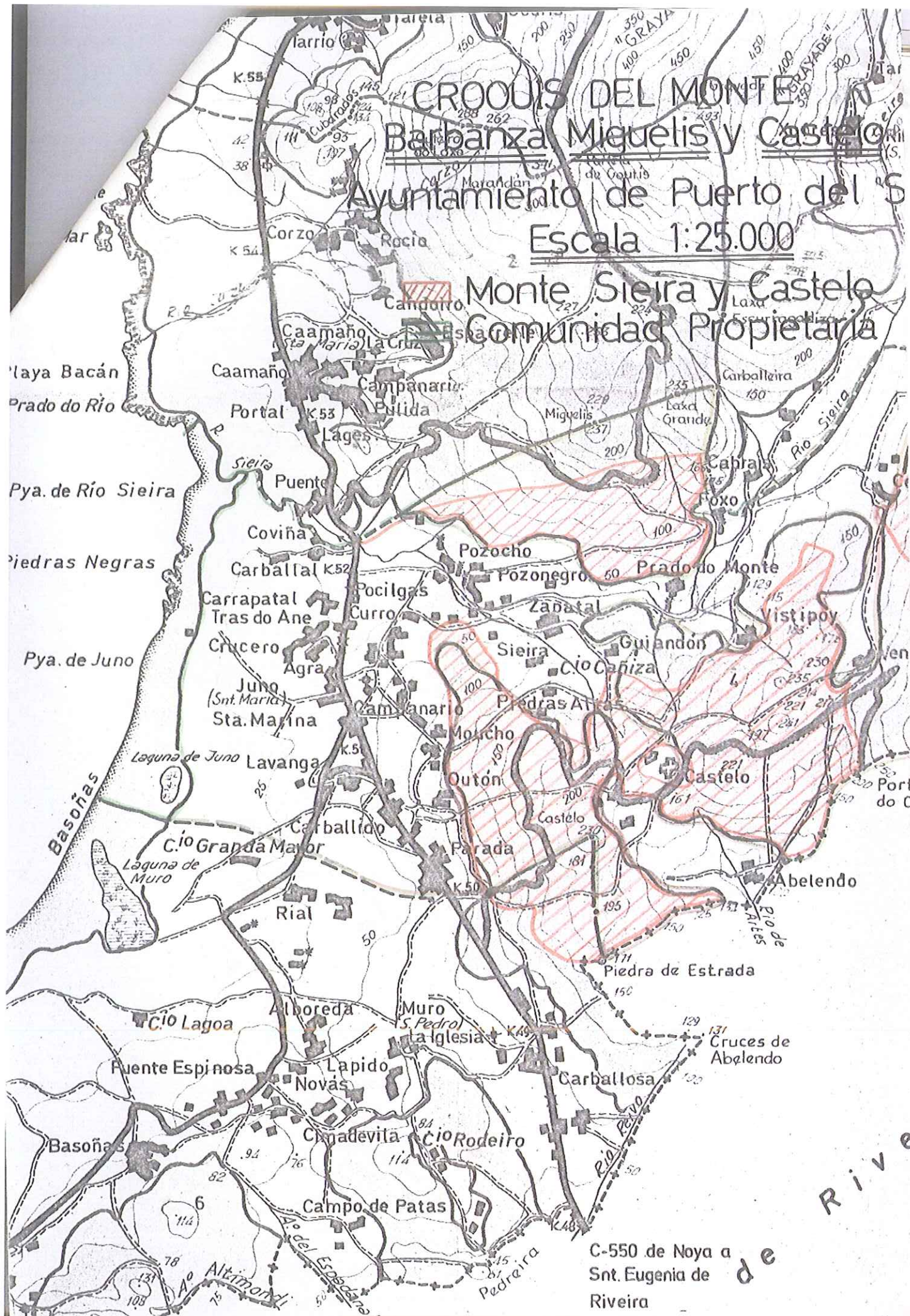
Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de
LA CORUÑA

CROQUIS DEL MONTE Barbanza Miguelis y Castelo

Ayuntamiento de Puerto del S

Escala 1:25.000

Monte Sieira y Castelo
Comunidad Propietaria



C-550 de Noya a
Snt. Eugenia de
Riveira